



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00292</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUD

Vistos los memoriales antecedentes a este proveído, son varias las decisiones a tomar en esta fecha:

En primer lugar, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes las constancias de notificación de la providencia inaugural a las personas que conforman el extremo pasivo de la relación jurídico procesal -folios 184 y siguientes-, adosadas por el apoderado que representa los intereses del actor.

Frente a dichas gestiones de enteramiento personal del auto por vía del cual se admitió la demanda, en virtud de lo normado en inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el canon 8 del mismo articulado, se tiene por notificados a Cauchos Especiales Malaca S.A.S. desde el 17 de febrero de 2021; a la sociedad Montoya Sosa & Cía. LTDA., desde la misma fecha; de igual manera, a los otros codemandados Luis Alberto y Danilo Montoya Sosa. Nótese que como requisito de inadmisión se le conminó para que remitiera la demanda, sus anexos y el escrito que la subsanara a las direcciones físicas y electrónicas de todos los accionados; por ello se establece lo dicho en precedencia.

En segundo lugar, estando en curso el término de traslado de que trata el numeral 2° del auto calendado 8 de febrero de 2021, llegó al correo del juzgado un memorial proveniente del abogado Jorge Ignacio Cano Montoya -folios 200 y siguientes-, que contesta la demanda en nombre de los señores Danilo y Luis Alberto Montoya Sosa; empero, el poder adosado carece de presentación personal (al parecer no se escaneó esa cara del documento).

Por lo antelado, se requiere al letrado precitado para que en el término de ejecutoria de este proveído allegue con destino al proceso el acto de empoderamiento conferido en debida forma -artículo 74 del C.G.P.-, a efectos de dar trámite al escrito de contestación.

2.

**NOTIFÍQUESE****BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 037Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 10 de marzo de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2186c75e97e799db8ac4dbdd4f4e6df77e056f5fd7fd6099b696529d98704eaf**

Documento generado en 09/03/2021 10:35:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**